



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
**ACTA No. 004**

Siendo las **9:24 a.m. del día 31 de enero de 2019**, hora y fecha señalada en auto del 14 de diciembre de 2018 visible a folio 304 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente reanuda la audiencia de conciliación, dentro del medio de control Ejecutivo promovido por VICENTE SALAZAR CUBIDES contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Radicación 73001-33-33-003-**2017-00082-00**;

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE EJECUTANTE**

**EJECUTANTE:** Se hace presente el señor VICENTE SALAZAR CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.046 de Ibagué

**APODERADO:** Se hace presente la Dra. MARISOL CABEZAS YARA identificado con C.C. 1.110.470.368 y T.P. 306.994 del C.S. de la Judicatura.

**1.2. PARTE EJECUTADA**

**APODERADO:** Se hace presente la Dra. ANA MATILDE MURILLO MEJÍA identificada con la C.C 52.502.000 de Bogotá y T.P 180.373 del C.S de la Judicatura.

**2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

No concurre el delegado del Ministerio Público.

**AUTO:** Reconózcase personería adjetiva a la abogada MARISOL CABEZAS YARA como apoderada sustituta de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado a esta diligencia, además, con la facultad expresa de conciliar, conforme la manifestación que en forma verbal hiciera el señor VICENTE SALAZAR CUBIDES.

Reconózcase personería para actuar a la abogada ANA MATILDE MURILLO MEJIA como apoderada de la entidad ejecutada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder previamente allegado a esta diligencia.

**3. CONCILIACIÓN**

Mediante providencia del 26 de octubre del año inmediatamente anterior, se indicó que pese a que el escrito de excepciones presentada por la entidad ejecutante fue

radicado de forma extemporánea, el Despacho evidenciaba que se solicitaba fijar fecha y hora para la celebración de una audiencia de conciliación con el fin de presentar por parte de la entidad una fórmula de arreglo.

Por tanto el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a la apoderada de CASUR para que señale si tiene o no fórmula de arreglo conciliatorio, a lo que manifiesta que el Comité de Conciliación autorizó conciliar en los siguientes términos: incluir en nómina al señor Salazar Cubides en el mes de febrero de 2019, conforme la liquidación del crédito aprobada por el Despacho y por valor de \$ 107.563.269,00 que incluye las mesadas causadas hasta el 28 de febrero de 2019.

De la propuesta presentada por el apoderado de la entidad ejecutada se le da traslado a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que manifiesta si la acepta o no, quien manifiesta que acepta la conciliación presentada por CASUR.

En caso de **ser aceptada** la propuesta por la parte actora, para la aprobación de la misma se debe solicitar a la entidad la liquidación de los valores a pagar y verificar que el acta de Comité de Conciliación está en copia auténtica. Si se encuentran todos los documentos y revisada la liquidación se ajusta a derecho **continuar con el libretto de conciliación.**

## **CASO CONCRETO**

Para determinar si el acuerdo al que llegaron las partes, puede ser aprobado o no, se hace necesario verificar los siguientes requisitos:

### **1. Caducidad de la Acción.**

Al respecto se tiene que como quiera que el literal k) del numeral 2 del art. 164 del CPACA establece que cuando se pretenda la ejecución de títulos derivados entre otros, de decisiones proferidas por esta jurisdicción el termino para impetrar la misma será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida, considera el despacho que dentro del presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

### **2. El acuerdo conciliatorio debe versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.**

Toda vez que lo pretendido en la presente ejecución es el pago de las sumas de dinero a favor del señor Vicente Salazar Cubides, por concepto de mesadas de su asignación de retiro a que se obligó la entidad accionada a través del acto administrativo que sirve como título ejecutivo, el despacho puede calificar la controversia como de carácter particular y de contenido económico y los derechos que en ella se discuten pueden ser tenidos como disponibles y por tanto transigibles, condición sine qua non para que estos sean susceptibles de conciliación en conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1818 de 1998.

### **3. Representación de las Partes y su capacidad para conciliar.**

Las partes, son personas a las cuales la ley les ha dado plena vocación jurídica por activa, pues al señor Vicente Salazar Cubides le fue reconocida asignación de retiro mediante Resolución No. 1613 del 18 de marzo de 2016, y por pasiva, por ser la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional la entidad encargada de reconocer y pagar la asignación de retiro.

Los cuales comparecieron al proceso a través de apoderados judiciales, en virtud de poderes que fueron conferidos con facultad expresa para conciliar, por la parte accionante por la facultad otorgada de forma verbal en esta audiencia a la abogada Marisol y la parte ejecutada en el poder allegado a esta diligencia y que fue incorporado al expediente.

Sumado a esto, el comité de conciliación de la entidad autorizó a la abogada para formular la propuesta que fue aceptada por el apoderado de la parte actora consistente en el pago de la suma de \$ 107.563.269,00 el cual incluye el pago de las mesadas de asignación de retiro causadas hasta el 28 de febrero de 2019, intereses e indexación que aquí se ejecutada, y pagaderos con la nómina del mes de febrero del año 2019.

#### **4. De las pruebas aportadas**

En el proceso existe providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, al verificar que estamos ante una obligación clara expresa y exigible a cargo de la Casur y a favor del señor Vicente Salazar Cubides, encontramos que el título se basó en la copia autentica de la Resolución No. 1613 del 18 de marzo de 2016 con su constancia de notificación y ejecutoria (fls 135-136), por lo que se encuentra debidamente probado que el señor Vicente Salazar Cubides es beneficiario de una asignación de retiro debidamente reconocida por la entidad ejecutada.

#### **5. Del valor conciliado**

La fórmula de arreglo presentada por la apoderada de la entidad ejecutada y que fue aceptada por la parte demandante, arrojó un valor de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 107.563.269,00)** sumas que fueron soportadas con una liquidación allegada a esta diligencia y que además se acompasa con los valores aprobados por este Despacho mediante providencia que aprobó la liquidación del crédito dictada el 27 de noviembre de 2018.

Así las cosas, de acuerdo con lo atrás considerado, por encontrar que la conciliación a la que llegaron las partes no es lesiva para el patrimonio público, pues se encuentra en un margen razonable, el despacho impartirá su aprobación, sin embargo no se dará por terminado el presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación de la entidad en los términos acordados, por tanto una vez se cancelen las sumas de dinero adeudadas deberá allegar al plenario los soportes que demuestren el pago de las mismas y por auto separado se dispondrá de la terminación del proceso.

En consideración de expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Impartir aprobación la conciliación judicial adelantada entre VICENTE SALAZAR CUBIDES y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA

NACIONAL, en los términos acordados antes señalados y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Suspender el proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación de la entidad, quien estará en la obligación de allegar al plenario los documentos que demuestren el pago de las sumas de dinero.

**TERCERO:** Verificado lo anterior por parte del Despacho en auto separado se dispondrá de la terminación del proceso por auto separado.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

La apoderada de la parte demandada señala que con el fin de agilizar el pago del señor Vicente Salazar e incluirlo en la nómina de febrero, la conciliación incluye el tema de la condena en costas, en el entendido de efectuar el pronto pago, siempre y cuando el ejecutante renuncie a las costas a que fue condenada la entidad.

De la manifestación efectuada se dio traslado a la parte ejecutante quien a través de su apoderada señaló que desiste de las costas.

Por tanto el despacho **RESUELVE:**

Adiciónese la providencia con el numeral cuarto.

**CUARTO:** Acéptese el desistimiento de la pretensión de pago de costas de la parte demandante.

En lo demás la decisión quedó incólume. **SIN RECURSOS.**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de control de asistencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:51 a.m., se firma por quienes intervienen en ella.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ**  
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------|
| Medio de control     | EJECUTIVO                                        |
| Demandantes          | VICENTE SALAZAR CUBIDES                          |
| Demandados           | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |
| Radicación           | 73001-33-33-003-2017-00082-00                    |
| Fecha                | 31 DE ENERO DE 2019                              |
| Clase de audiencia   | CONCILIACIÓN                                     |
| Hora de inicio       | 9:24 am.                                         |
| Hora de finalización | 9:51 am.                                         |

#### 2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos   | Identificación | Calidad           | Dirección                        | Correo electrónico          | Teléfono   | Firma |
|----------------------|----------------|-------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------|-------|
| Vicente Salazar      | 93367206       | demandante        | Mt 38 C54<br>Simon Bolívar Ib.   | vicente.salazar@gmail.com   | 3203725684 |       |
| Marisol Cabezas Yora | 1110470362     | Apoderada         | Ofic. 402.<br>Calle 12a No. 3-55 | marisol.cabezas03@gmail.com | 3124636856 |       |
| Ayo Marilde Muñillo  | 52502000       | Apoderado<br>dda. | Cra 7 N° 120-58<br>Bto.          | ayo.marilde000@casur.gov.co | 3102025702 |       |
|                      |                |                   |                                  |                             |            |       |

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ